



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *"Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido";*

Que, el artículo 212 del Código Orgánico Administrativo declara: *"Abandono. Las administraciones públicas declararán la terminación del procedimiento por abandono, ordenando el archivo de las actuaciones, en los procedimientos iniciados por solicitud de la persona interesada, cuando esta deje de impulsarlo por dos meses, a excepción de los casos en que las administraciones públicas tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada. El impulso puede efectuarse por correo electrónico, debiendo las administraciones públicas otorgar los medios, sistemas o facilidades pertinentes".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *"Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"*, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial Nro. 119, expresa: *"Emisión de Resoluciones de Pago.- Con base al informe técnico de sobrevivencia favorable formulado para el efecto, se autorizará el pago del incentivo cuyo valor será efectivizado a través de la Banca Pública, que actuará como ventanilla de pago. Las plantaciones forestales con fines comerciales establecidas a una densidad diferente a la planteada en la ficha técnica forestal y que se encuentren dentro del rango determinado en la resolución de costos, serán pagadas según el costo fijado para la densidad inmediata inferior aprobada en la resolución anual de especies y costos. Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación".*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *"La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 030, de fecha 31 de marzo de 2025, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se establece las competencias de la Subsecretaría de Producción Forestal, en su apartado, determina: “1.2.1.1.2.4 *Gestión de Producción Forestal Misión: Planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, para satisfacer la demanda nacional y generar excedentes exportables.*”

Que, mediante documento Nro. MAG-UGDVUMORONA-2024-0856-E, de fecha 01 de julio el señor Eddie Murad Uluchyan representado legalmente mediante poder especial por la señora Patricia María Orellana Pesantes presenta la documentación para ser partícipe del incentivo de carácter económico no reembolsable dentro del Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-0933-M, de fecha 08 de agosto de 2024, se entrega Informe Documental Nro. PDSFPS-2024-033-ID, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por el Analista de Desarrollo Forestal 2, en el que concluye: “a. *Producto de la revisión respectiva de la documentación legal se puede evidenciar que el solicitante ha presentado documentación pertinente, por lo que cumple con los requisitos generales y técnicos, para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”. b. En base a la revisión de la documentación técnica de la propuesta ésta cumple con los requerimientos técnicos para la especie forestal Ochroma sp. (Balsa), y la densidad de siembra 1111 plantas/hectárea se encuentra dentro de los rangos establecidos en la Resolución de costos No. MAG-SPF-2024-001, emitida por la Subsecretaría de Producción Forestal en el marco del proyecto “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”; y recomienda: “a. Emitir el registro de aprobación de potencial beneficiario al señor Eddie Murad Uluchyan, legalmente representado por la señora Patricia María Orellana Pesantez por cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022. b. Notificar al señor Eddie Murad Uluchyan, legalmente representado por la señora Patricia María Orellana Pesantez, el registro de aprobación de potencial beneficiario, de la propuesta de establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”;*”

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPF-2025-0255-M de fecha 10 de abril de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal, realiza la designación para la realización de la inspección de campo a efectuarse los días 10 y 11 de abril de 2025, con la finalidad de “(...) *verificar la viabilidad técnica de la propuesta en lo referente a la especie, densidad, superficie y distribución por lote (...)*”;



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0853-M, de fecha 28 de mayo de 2025, se hace la entrega del Informe de Validación Técnica Nro. PDSFPS-2025-043-IVT, de fecha 21 de abril de 2025, elaborado por el Analista de Desarrollo Forestal 2, revisado por el Especialista de Desarrollo Forestal y aprobado por el Responsable del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, en el que se concluye: *“a. La propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales establecida por el señor Eddie Murad Uluchyan, representado legalmente por la señora Patricia Marina Orellana Pesantes, en el predio Lote Nro. Diez, es técnicamente viable. b. Cumple con todos los requisitos y parámetros técnicos (especie, densidad y superficie). c. Los Lotes plantados no intersectan con ninguna categoría de áreas protegidas”*; y recomienda: *“b. Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales del señor Eddie Murad Uluchyan, representado por la señora Patricia Marina Orellana Pesantes por 3,81501 hectáreas de Ochroma sp. (balsa), ubicada en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, parroquia Cumandá, sitio Agua Santa, predio Lote Nro. Diez.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0140-R, de fecha 14 de agosto de 2025, el Subsecretario de Producción Forestal resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales al señor Eddie Murad Uluchyan, representado legalmente por la señora Patricia Marina Orellana Pesantes, ejecutada en la provincia de Morona Santiago, cantón Palora, parroquia Cumandá, sitio Agua Santa, predio Lote Nro. Diez, por cumplir los requisitos establecidos para el efecto”*.

Que, mediante correo institucional de fecha 08 de septiembre del 2025, se realiza la notificación de trámite de Registro Forestal al señor Eddie Murad Uluchyan, representado legalmente por la señora Patricia María Orellana Pesantes, en donde se detalla: *“De acuerdo a lo establecido en el Art. 27.- Emisión de Resoluciones de Pago del Acuerdo Ministerial 119-2022, en el cual se establece que: “(...) Será requisito indispensable para el pago del incentivo presentar el registro forestal de la plantación”. “(...) me permito comunicarle a usted que se debe realizar la gestión para así obtener el REGISTRO FORESTAL de su plantación (...)”, “(...) y se pueda emitir un informe favorable de pago, caso contrario se archivará su propuesta”*.

Que, mediante oficio Nro. MAGP-PDSFPS-2025-0478-OF de fecha 21 de noviembre de 2025, el responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible, detalla: *“(...) sin tener respuesta a la notificación legalmente comunicada y al no cumplir con lo establecido en los instrumentos de carácter normativo que operativizan el Proyecto de “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2024-033, correspondiente al lote número 10, ubicado en la Provincia de Morona Santiago, Cantón Palora, Parroquia Cumandá, Sitio Agua Santa, al configurarse lo determinado en la*



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

norma jurídica invocada.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-PDSFPS-2025-2718-M de fecha 11 de diciembre de 2025 se procede con la Liberación del Registro de Fondos No. RF-2025-047, referente a la propuesta presentada por el señor Eddie Murad Uluchyan, representado legalmente mediante poder especial por la señora Patricia Marina Orellana Pesantes, Expediente No. 2024-033.

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el archivo de la propuesta presentada por el señor Eddie Murad Uluchyan, representado legalmente mediante poder especial por la señora Patricia Marina Orellana Pesantes, correspondiente al expediente EXP 2024-033, por haberse configurado el abandono del procedimiento administrativo debido a la falta de impulso procedimental atribuible al interesado.

Artículo 2.- Encárguese al Responsable de Gestión Documental y Archivo, del Proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el registro, archivo y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, en virtud del cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente, continuar con el archivo documental del presente expediente.

Artículo 3.- Notifíquese al señor Eddie Murad Uluchyan, con número de pasaporte 553809312, representado legalmente mediante poder especial por la señora Patricia Marina Orellana Pesantes, con número de cédula 0906099353, respectivamente; la presente resolución al correo electrónico orellana_patrici@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL



Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Mari Ordoñez Rodríguez
SUBSECRETARIA DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAGP-PDSFPS-2025-0478-OF

Copia:

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señorita Licenciada
Darlanne Melina Palma Rodriguez
Servidor Público 5

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-SPF-2025-0223-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2025

Señor
Fidel Patricio Araujo Lopez
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Franklin Luther Maiguashca Tapia
Servidor Público 7

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señor Magíster
Luis Colon Garate Haz
Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, Encargado.

zf/GC/cl/LG